

carse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. La Jefa de Sección de Personal y AA.GG., Carmen Juana García Giménez.

Almería, 3 de marzo de 2010.- La Delegada, Alejandra M.^a Rueda Cruz.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de un extracto de la resolución definitiva de concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de actividades en el Marco de Convenios con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 22 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de consumo a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, y en la Resolución de 9 de julio de 2009 (BOJA núm. 141, de 22.7.09) de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones en materia de consumo para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, se hace público el siguiente extracto del contenido de la Resolución dictada por esta Delegación Provincial de Salud de Granada con fecha 12 de febrero de 2010, de concesión de subvenciones:

Programa y crédito presupuestario al que se imputa: 01.1 6.00.02.18.486.01.44H.0.

Beneficiarios:

- Unión de Consumidores de Granada-UCA, CIF: G18221523. Cantidad concedida: Dieciocho mil novecientos cuarenta y tres euros (18.943,00 euros).
- Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Granada «Al Ándalus», CIF: G18025254. Cantidad concedida: Dieciocho mil setecientos once euros (18.711,00 euros).
- Asociación de Consumidores y Usuarios FACUA-Granada, CIF: G18043372. Cantidad concedida: Doce mil seiscientos treinta y siete euros con cuarenta y seis céntimos (12.637,46 euros).

Finalidades de la subvención: Financiar los Convenios de Colaboración a suscribir por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios citadas con Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de actividades en materia de consumo:

a) Talleres de consumo dirigidos a potenciar la formación e información de los consumidores y usuarios, en el ámbito territorial de la Entidad Local con la que se celebre el Convenio de Colaboración.

b) Servicios dirigidos al asesoramiento de los consumidores y usuarios en la tramitación de reclamaciones y consultas en materia de consumo, en el ámbito territorial propio de la Entidad Local con la que se perfeccione el Convenio.

El contenido íntegro de la Resolución de la Delegación Provincial de Salud, de fecha 12 de febrero de 2010, de concesión de las citadas subvenciones, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Salud de Granada por un plazo no inferior a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOJA.

Granada, 15 de febrero de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de 25 de enero de 2010, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario (BOJA núm. 34, de 19.2.2010).

Advertido error en el texto de la citada resolución publicado en el BOJA núm. 34, de 19 de febrero de 2010, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En la página 41 en el apartado 1.º del acuerdo donde dice: Código 213021 Negociado Registro y Régimen Interior; debe decir: Código 2130210 Negociado Registro y Régimen Interior.

Sevilla, 2 de marzo de 2010

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2010, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se declara Área de Emergencia Cinegética Temporal, en varios términos municipales de las provincias de Cádiz y Jaén, y se amplía la delimitación del Área de Emergencia de la provincia de Sevilla, declarada por Resolución de 14 de mayo de 2009.

El crecimiento experimentado por las poblaciones de conejo de campo (*Oryctolagus cuniculus*) en determinadas áreas de las provincias de Cádiz y Jaén, debido al uso de técnicas agrícolas que han supuesto la simplificación del paisaje agrario desapareciendo prácticamente la vegetación natural (lindes, sotos, ribazos, riberas, enclaves forestales, etc.), a la disminución de la prevalencia de enfermedades, así como a la disminución de predadores, entre otras causas, han provocado un aumento significativo del número de solicitudes presentadas por los propietarios de terrenos y titulares de cotos de caza con el fin controlar los daños ocasionados en cultivos agrícolas por la citada especie.

Dado que nos encontramos ante condiciones similares a las que en su momento dieron lugar a la declaración de emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla (BOJA núm. 100, de 27 de mayo de 2009), igualmente se hace necesaria la adopción de medidas excepcionales y transitorias al objeto de regular el estado de las poblaciones de conejo de campo a densidades compatibles con los intereses agrícolas.

En ese sentido, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, en sus artículos 17 y 7, respectivamente, prevén que cuando exista una situación de emergencia que conlleve daños o situaciones de riesgo para las especies cinegéticas o sus hábitats, como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico, sanitario y ecológico de especial gravedad, la Dirección General de Gestión del Medio Natural podrá adoptar, con la debida justificación, medidas cinegéticas excepcionales, con delimitación de la zona afectada, tales como modificación de los periodos hábiles, prohibición temporal de la caza de determinadas especies, entre otras.

Así mismo, como excepciones al régimen general el artículo 9.1.c) de la Ley 8/2003, prevé la posibilidad de dejar sin efecto las prohibiciones acerca de la protección de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, la ganadería, los bosques y montes o la calidad de las aguas.

En este contexto, y con el objetivo de agilizar la actuación administrativa y, en definitiva, el servicio a los intereses de los ciudadanos y hacer efectivos los principios de eficacia, celeridad y economía que inspiran nuestro ordenamiento administrativo, resulta conveniente declarar el área de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejos, en varios términos municipales de las provincias de Cádiz y Jaén. Del mismo modo y por los mismos motivos ampliar la delimitación del área de emergencia cinegética temporal de la provincia de Sevilla declarada en la Resolución de 14 de mayo de 2009.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Declarar el área de emergencia cinegética temporal por daños causados por conejos, en varios términos municipales de las provincias de Cádiz y Jaén, y las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo de campo (*Oryctolagus cuniculus*).

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con plan técnico de caza en vigor, en el que se contemple el control de daños por conejo y que se localicen en los términos municipales de las provincias siguientes:

1. Cádiz: Algar, Arcos de la Frontera, Benalup, Bornos, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, El Puerto de Santa María, Espera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, Rota, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Vejer de la Frontera y Villamartín.

2. Jaén: Arjona, Arjonilla, Baeza, Begijar, Cazalilla, Espeñu, Fuensanta de Martos, Ibro, Jabalquinto, Jaén, Jimena, La Higuera, Lopera, Mancha Real, Martos, Mengíbar, Porcuna, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Torresblascopedro, Torres, Úbeda y Villatorres.

Tercero. La presente declaración estará vigente hasta la finalización de la temporada cinegética 2009/2010, sin embargo, esta podrá quedar suspendida, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Cuarto. Los medios de captura que podrán aplicarse en los terrenos cinegéticos incluidos en los términos municipales

definidos en el apartado segundo de la presente resolución serán los siguientes:

1. Captura en vivo con hurón y redes.
2. Captura en vivo mediante capturadero.

Las capturas en vivo podrán autorizarse durante toda la temporada, y deberán realizarse por el personal propuesto por los titulares cinegéticos y autorizado por la Delegación Provincial correspondiente, que será responsable del correcto desarrollo de las actuaciones.

3. Armas de fuego. El período hábil se amplía hasta el 30 de abril, siendo hábiles todos los días de la semana, y el número máximo de cazadores cinco por cada 250 ha en cada jornada, pudiendo incluir uno más por cada fracción de 100 ha.

En el período comprendido desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de abril no estará permitido el empleo de perros.

Quinto. Para facilitar la correcta aplicación de las presentes medidas y aumentar la efectividad de las mismas, quedan suspendidas las autorizaciones de control de daños por depredadores, sin perjuicio del aprovechamiento con armas de fuego durante el período hábil de las especies cinegéticas incluidas en el Anexo I, apartado D), del Reglamento de Ordenación de la Caza, así como la suelta y repoblación de conejos de campo, incluidos y autorizados en los planes técnicos de caza en vigor de los contenidos en el apartado segundo de la presente Resolución.

Sexto. Tanto la realización de los medios de control de daños previstos en la presente declaración como los autorizados en el plan técnico de caza deberán comunicarse a la Delegación Provincial competente con una antelación mínima de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza, incluyendo la siguiente documentación:

1. Relación de los cazadores con nombre, apellidos y DNI. En el caso del empleo de hurones deberá acreditarse su legal posesión mediante la documentación correspondiente y, en su caso, el número de identificación del microchip o marca indeleble o inviolable.
2. Plano de localización de los daños.
3. En caso de localización de daños en zona de dominio público hidráulico y previa imposibilidad del uso de los medios de captura en vivo previstos en el apartado cuarto, será necesaria declaración responsable del titular del terreno cinegético, según se regula en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 90 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

Séptimo. Cuando el destino de los conejos capturados sea para repoblación de otros cotos deberá cumplirse lo exigido en el artículo 70 del Reglamento de Ordenación de la Caza, en cuanto a transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas. Una vez realizado el traslado dentro de un plazo de diez días, se notificará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente correspondiente el resultado del mismo, adjuntando a esta la copia de la guía de origen y sanidad.

Igualmente, deberán cumplirse los requisitos de sanidad animal establecidos por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, en aplicación del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

Octavo. Las medidas de control contempladas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de las que se autoricen excepcionalmente por las Delegaciones Provinciales

competentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 8/2003, para evitar los posibles daños que pudiesen originar las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo I del Reglamento de Ordenación de la Caza.

Noveno. Se amplía la delimitación del área de emergencia cinegética temporal de la provincia de Sevilla, declarada en la Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se declara área de emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla, con la inclusión de los siguientes términos municipales:

Sevilla: Arahal, Cabezas (Las), Gilena, Lebrija, Lora de Estepa, Paradas, Roda de Andalucía (La) y Rubio (El).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2010.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 25 de febrero de 2010, de la Sección de Personal y Régimen Interior, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 25 de febrero de 2010, de la Sección de Personal y Régimen Interior, de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 2 de marzo de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

ANEXO

ACUERDO DE 25 DE FEBRERO DE 2010, DE LA SECCIÓN DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con sus originales, así como la devolución de estos salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 9 y 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados mediante cotejo con el original que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos corresponde a la Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Sección de Personal y Régimen Interior en el personal que ocupa los puesto de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Auxiliar Administrativo: Códigos 2547710.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.